

CONFECCION Y CONFRONTE DE CEDULAS Y MANDAMIENTOS

DRA. MARISA CASARI

Art 136 CPCC

- Contenido de la cédula. La cédula de notificación contendrá:
 - 1º) Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del **carácter** de éste.

Art 177 Acuerdo 3397/08

- **Contenido de la cédula de notificación. ...**
 - a) Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda;
 - b) Domicilio, con indicación del **carácter** de éste;



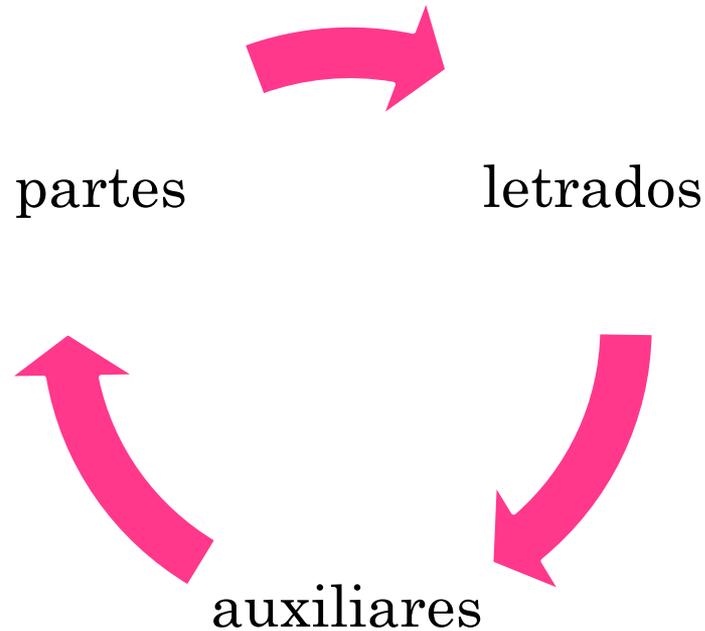
ACUERDO 3845

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN **2 DE MAYO**
2017

- **Artículo 1° (Obligación de notificar electrónicamente)**
- **La notificación de las resoluciones a las partes, sus letrados y/o los auxiliares de justicia en su domicilio constituido, se concretarán a través de los mecanismos electrónicos previstos en este reglamento.**
- **Es importante resaltar que establece que todas las notificaciones deben realizarse electrónicamente.**



CEDULAS A DOMICILIO CONSTITUIDO CON O SIN COPIAS



- Modelo exclusivo para cédulas electrónicas con forme acuerdo 3845/17 SCJBA



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO II

**PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

REMITENTE

NOMBRE DEL ÓRGANO:

SECRETARÍA:

DOMICILIO FÍSICO DEL ÓRGANO:

DESTINATARIO

NOMBRE/ DESIGNACIÓN DEL REQUERIDO:

DOMICILIO ELECTRÓNICO:

CARÁCTER DEL TRÁMITE *

NORMAL

URGENTE

EXPEDIENTE

CARÁTULA:

NÚMERO RECEPTORÍA:

NÚMERO INTERNO DEL ÓRGANO:

COPIAS*

SÍ

NO

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ESCRITOS O DOCUMENTOS CUYA
COPIA SE ACOMPAÑA:



EXIMICIÓN DE COPIAS*:

SÍ

NO

NOTIFICO a Ud. que en el expediente arriba indicado que tramita por ante este órgano con (fecha variable), se ha resuelto: (texto a notificar)

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

(Localidad), (dd/mm/aa)

Firmado electrónicamente por:



1

*Tildar la opción que corresponda.



SE REALIZAN SIEMPRE SOPORTE ELECTRÓNICO

- No se remiten a las
- Oficinas de ~~Extraditamentos~~
- Delegaciones ~~de~~
- Juzgado ~~de~~ Paz



A QUIENES ALCANZA?

- Todos los fueros
- Art.143 bis (ley 14142/10)
- *El letrado patrocinante o apoderado de la parte que tenga interés en la notificación, el síndico, tutor procurador "ad litem", en su caso, enviará las notificaciones utilizando el sistema de correo electrónico habilitado al efecto por el Poder Judicial, conforme determine la reglamentación. La oficina de notificaciones encargada de la base de datos del sistema de comunicaciones electrónicas del Poder Judicial emitirá avisos de fecha de emisión y de recepción a las casillas de correo electrónico de las partes y del Tribunal o Juzgado. El envío de un correo electrónico importará la notificación de la parte que lo emita.*



○ Las de Domicilio constituido deberán realizarse por medios electrónicos, incluso aquellas en las que se adjuntan copias, con dos únicas excepciones:

1 -la prevista por la ley- (art. 143 CPCC) Ley 14142 /10 que remite a incisos 1 10 y 12 Art 135 CPCC.

- Conforme Art. 143 y su remisión al art 135 inc. 1 del CPCC Inc. 1 *La que dispone el traslado de la demanda, de la reconvención y de los documentos que se acompañen con sus contestaciones.*
- Inc. 10 –*La que dispone la citación de personas extrañas al proceso.-*
- Inc.12- *Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales-*



EXCEPCIONES QUE NO ESTABLECE EL ACUERDO

**Cedula que notifica la intimación al letrado a constituir domicilio electrónico.-*

**La designación de peritos*



- **Y 2**, cuando los Magistrados dispongan la notificación de dicho formato si existen graves razones que así lo impongan, las cuales se detallaran en la providencia respectiva



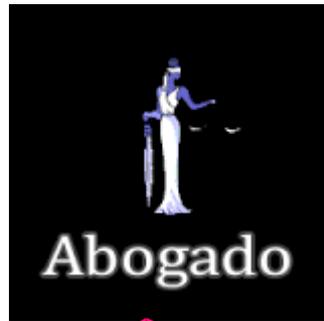
**que sucede si no se consigna graves
razones y es cedula a domicilio
constituido?**

- Continúa el tercer párrafo art. 1 del Acuerdo 3845 “*Los organismos encargados de practicar las notificaciones no diligenciaran cedulas en soporte papel libradas en contradicción a las pautas antes mencionadas las que devolverán al tribunal de origen con la sola mención de lo aquí dispuesto”*”

Las de Domicilio **Denunciado SIN COPIAS**

- “...si no deben acompañarse copias con el instrumento, su generación y remisión a los organismos encargados de practicar las notificaciones se hará por medios electrónicos” Art.8 (inc. a) del Ac. 3845)
-de que manera?





CONFECCIONA

REMITEN ELECTRONICAMENTE



Mandamientos-junin@jusbuenosaires.gov.ar



COMO SE REMITEN LAS CEDULAS ENVIADAS ELECTRÓNICAMENTE DESDE OTRA JURISDICCIÓN?

- Si bien surgen dudas..... En cuanto a que si bien existe celeridad en la remisión no se encuentra reglamentado la devolución
- En principio y por ahora de la manera habitual



- Y el inc. b) art.8 establece *“si tienen que adjuntarse copias a la cédula, no se permitirá su remisión por medios electrónicos a los organismos encargados de practicar las notificaciones”*

Se remiten a las Oficinas de la manera habitual.-



INSTRUCCIONES DE DIRECCION GENERAL

- A partir del 2 de mayo Oficinas Delegaciones y Juzgados de Paz procederán a la **devolución de las cédulas con domicilio constituido remitidas en formato papel., que no cumplan con lo establecido en el Acuerdo.-(graves razones)**
- Las Oficinas Delegaciones y Juzgados de Paz verificaran la **inclusión en el cuerpo de las cédulas de notificación o acompañada a ella la providencia que contenga las graves razones, dispuestas por los magistrados detalladamente.**



- En cumplimiento del art. 152 del Ac. 3397/08, Las cédulas de notificación que deban ser diligenciadas en formato papel, los mandamientos y los oficios (que no revistan la calidad de URGENTE) y que remitan los Juzgados y Tribunales en formato electrónico a la Oficina, Delegación de M y Not. y Juzgados de Paz, para que estos los diligencien, serán impresos e ingresados con sello fechador de ese día y hasta las 10 de la mañana.
- Después de ese horario serán impresos e ingresados con sello fechador al día siguiente hábil. **Solicitándole al Juzgado o Tribunal que envíe 1 (un) solo listado de remisión entre las 2 primeras horas de la mañana.**
- 5 -No se permitirá el ingreso de copias de la documentación por medios electrónicos. Las Oficinas, Delegaciones y Juzgados de Paz, no aceptaran la remisión que efectúen los Juzgados y Tribunales por medios electrónicos, de las copias de documentación adjuntas a las cédulas de notificación, mandamientos y oficios.



No se considerarán copias, a los efectos del art. 8 del Anexo Reglamentario del Acuerdo 3845/17, **los croquis, planos, fotos y todo otro elemento que permita la individualización del domicilio acompañados al original y duplicado de la cédula de notificación.**

Los Juzgados y Tribunales **comunicarán** a la Oficina o Delegación de M. y Not. y Juzgado de Paz, **con la antelación suficiente,** el envío de una cédula de notificación o mandamiento con carácter **URGENTE,** a los efectos de no entorpecer la organización y distribución del trabajo interno de la dependencia y afectar el resultado de la medida ordenada.



Art 136 CPCC

- 2º) Juicio en que se practica.
- 3º) Juzgado y secretaría en que tramita el juicio.
- 4º) Transcripción de la parte pertinente de la resolución.
- 5º) El objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta.

En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquellas. (C.P.C.C.N., art. 136: idéntico.)

Acuerdo 3397/08 .Art 177

- c) Juicio en que se practica;
- d))Órgano en que tramita el juicio;
- e) Transcripción de la parte pertinente de la resolución;
- f) El objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta;
- En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos la cédula deberá contener detalle preciso de aquellas, salvo que se deje constancia de la adjunción de sobre cerrado en los términos del artículo 139 del CPCC.



- *Inc. h) Si lo hubiere, transcripción del auto que ordena la habilitación de días y horas inhábiles, carácter urgente de la diligencia, bajo responsabilidad de la parte, o diligenciamiento en otro Partido, siendo responsable de su determinación fehaciente el magistrado que libra el instrumento. En caso de tratarse de un auto que contenga múltiples opciones para realizar la diligencia y no se precise cual de ellas debe practicarse, el funcionario público procederá conforme la primer alternativa de notificación propuesta en el auto.*
- **Acuerdo 3847 (5 /4/2017)**



DOMICILIO DENUNCIADO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA

- Domicilio de creación jurisprudencial (art. 338 in fine)
- Magistrados son estrictos a la hora de otorgarlo
- El domicilio indicado de esta manera sirve solo para ese domicilio.
- Debe estar transcripto en el auto que lo ordena .(art177 inc h) Ac.3397)
- El notificador debe fijarlo aun cuando lo encuentra cerrado o le manifiestan que no vive
- Diferencia con el domicilio constituido



ART 121 CPCC

- . Copias de documentos de reproducción dificultosa. No será obligatorio acompañar la copia de documentos cuya reducción fuese dificultosa por su número, extensión, o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resolviera el juez, a pedido formulado en el mismo escrito. ---
- Párr. 4 art. 4 Ac. 3845



ARTICULO 137°CPCC

- **Firma de la cédula.** *La cédula será suscrita por el letrado patrocinante o apoderado de la parte que tenga interés en la notificación, o por el síndico, tutor o curador “ad litem”, en su caso, quienes deberán aclarar su firma con el sello correspondiente..*

Deberán ser firmadas por el secretario las cédulas que notifiquen embargos, medidas precautorias, entrega de bienes o modificaciones de derechos, y las que por el objeto de la providencia o por razones de urgencia, el juez así lo ordenare

- Párr.. 1 Art. 4 Ac. 3845



ART 141 CPCC COMO FUNCIONA?

- **ARTÍCULO 140°:** *Entrega de la cédula al interesado. Si la notificación se hiciera en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare, o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia*



ART. 141.CPCC [ENTREGA DE LA CÉDULA A PERSONAS DISTINTAS.]-

- *Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregarla, **la fijará en la puerta de acceso** correspondiente a esos lugares*



ARTÍCULO 185. DOMICILIO DENUNCIADO. (AC.3397 SCBA)

- *Cuando se ordene notificar en un domicilio con carácter de “denunciado”, el Oficial Notificador llevara a cabo la diligencia solo cuando sea informado que la persona a notificar **vive** en ese lugar.*



- 185 inc a) *“Si vive allí pero no se encontrare al requerido, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento, oficina, local comercial o industrial, encargado del edificio, administrador o personal administrativo de barrios cerrados (COINC. CON PRIMERA PARTE 141 CPCC)*



- 185 inc. b). “En el supuesto caso que el requerido y las personas mencionadas en el párrafo anterior se negaren a recibir la cédula, ésta será fijada en la puerta de acceso a la casa, departamento u oficina (COINC.ART- 141 ULT PARTE)

Si no pudiere entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.



ART. 186 AC. 3397 AVERIGUACIONES

- . *Cuando los Oficiales Notificadores se vean imposibilitados de realizar la diligencia en cédulas en que se consigne domicilio "denunciado", por no encontrar al requerido o de practicarla con alguna persona de la casa, el Oficial interviniente deberá averiguar en el vecindario si el requerido vive en el lugar denunciado o manifiestan conocerlo. De todos esos hechos se dejará constancia en el acta que se labre, como asimismo de los intentos realizados - los que deberán ser insistentes y en distintos horarios-, debiéndose practicar, como mínimo, en dos oportunidades, con indicación de días y horas, antes de procederse a su devolución. Por ningún motivo podrá exceder el término señalado en el artículo 180 inciso a).*



POR QUE NO LA FIJAMOS? POR EL 141

- Porque el 141 funciona cuando alguien de la casa nos atiende, manifiestan que vive y luego ante la negativa ,la fijo.-
- El 141 no es suficiente para fijar cuando esta cerrado o manifiestan que no vive , por tal motivo la Corte creo el domicilio denunciado bajo responsabilidad de parte actora.



- Además, conforme establece Instructivo de la Dirección General de 2013
- Que de la interpretación conjunta de todos estos arts. 185 186 Ac 3397 SCJBA
arts. 140 y 141 C.P.C.

NO SURGE QUE LA CEDULA DEBA FIJARSE EN LA PUERTA DE ACCESO AL DOMICILIO CONSIGNADO EN LA MISMA , CUANDO LOS VECINOS SEAN LOS QUE INFORMEN QUE EL REQUERIDO VIVE ALLI



Urgente es diferente a ***habilitación de días y horas***
Ac. 3397

- **Artículo 163. Horario de servicio. Habilitación de días y horas(texto según Ac. 3425)** El horario hábil para los diligenciamientos será el comprendido entre las 7:00 y las 20:00. Las diligencias que deban efectuarse fuera de esa franja horaria o en días inhábiles deberán estar así ordenadas y consignando dicho alcance en el instrumento respectivo. ...
- **Artículo 182. Cédulas urgentes.** Las cédulas urgentes deberán ser diligenciadas en el mismo día de su remisión a la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz



○ *Habilitación de días y horas*

es diferente a *habilitación de feria*

Artículo 163. Horario de servicio. Habilitación de días y horas. (texto según Ac. 3425) ...Las diligencias que deban efectuarse fuera de esa franja horaria o en días inhábiles deberán estar así ordenadas y consignando dicho alcance en el instrumento respectivo. ...

- **Artículo 165. Feria Judicial.** Para habilitar la feria judicial, cuando la urgencia de la diligencia no admita demora en su tramitación, se requerirá auto motivado y fundado del juzgado o tribunal en fecha anterior a dicho período, habilitando días y horas inhábiles. Dicho auto deberá ser transcripto en la diligencia a tramitar.
- Lo anterior no será necesario para las diligencias que ordenen los jueces a cargo de la feria



MEDIACION

- Ley 13951
- Dec. Reglamentario 2530/10
- Resolución 2513 SCJBA Art. 4 y 5
- SE PUEDE DILIGENCIAR BAJO RESPONSABILIDAD DE PARTE ACTORA
- NO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS
- NO SE DILIGENCIAN EN FERIA
- 5 DIAS ANTELACION AUDIENCIA
- REMISION Y DEVOLUCION SE HARA POR MEDIO DE LOS AUTORIZADOS POR EL COLEGIO PROFESIONAL
- Y CUANDO LA DILIGENCIA DEBA CUMPLIRSE EN UN DEPARTAMENTO JUDICIAL O PARTIDO DISTINTO DE LA SEDE DEL MEDIADOR EMISOR?



MANDAMIENTOS

- **Ac 3397 Artículo 200. Mandamientos.** *Los mandamientos son instrumentos firmados por magistrado donde tramiten los autos, por los cuales, el Ujier u Oficial de Justicia, están obligados a realizar las diligencias ordenadas en ellos, estando inhibidos de realizar medida alguna que no esté expresamente especificada, con intervención de terceros o autorizados, si correspondiere.*



ACUERDO 3845

- **Artículo 9° (Mandamientos)**
- *Las disposiciones del artículo precedente serán de aplicación a los Mandamientos, sin perjuicio de su rúbrica -digital/electrónica u ológrafa, según el caso- por los magistrados cuando ello fuere necesario de conformidad a la normativa vigente.*



REQUISITOS GENERALES AC. 3397 Y CPCC

- **Artículo 201. Contenido y formalidades de los mandamientos.**
- Llevar la firma y sello del Juez en original y duplicado y sin tales requisitos no serán recepcionados para su diligenciamiento, procediéndose a su devolución.
- **Contener en forma clara y precisa las facultades otorgadas a los Oficiales de Justicia y a las personas autorizadas;**
- **Incluir el auto que dispone el cumplimiento de las medidas;**
- **Consignar expresamente la facultad de recurrir al auxilio de la fuerza pública,** salvo en los casos en que - conforme la normativa vigente- ello surja implícitamente del carácter de la medida ordenada o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 146 inc. k) o 192.;
- Adjuntar tantas copias como personas destinatarias de la medida, adicionándosele una más en caso de autorizarse en el instrumento el auxilio de la fuerza pública.



○ Cuando solicito turno? Plazos

○ **Art. 170 Solicitud de fecha**

○ Sin intervención de autorizados
(art.207 Ac 3397)

○ Con intervención de autorizados
(art.208 Ac 3397)



ALLANAMIENTO Ac. 3397

- **Artículo 214. Forma de proceder al allanamiento** El allanamiento de un domicilio se cumplirá siempre que en él **existan ocupantes** al momento de iniciar la diligencia del mandamiento o **medie resistencia activa o pasiva de aquéllos**.
- Se entiende por resistencia pasiva, la inercia, ocultamiento en el domicilio o abandono ante la presencia del Oficial de Justicia, o cualquier otra actitud que impida el acceso al lugar.
- **Artículo 215. Domicilios sin ocupantes.** Tratándose de domicilios en los que nadie responde a los llamados, el Oficial de Justicia sólo estará facultado para allanarlo cuando se lo autorice **expresamente** en el instrumento.
- **Artículo 216. Allanamiento de domicilios ubicados en complejos habitacionales.** La orden de allanar un domicilio que se encuentre dentro de un complejo de varias unidades de viviendas (edificios, clubes de campo y barrios cerrados), no implica el allanamiento de la puerta común o principal de acceso.
- El allanamiento de la puerta de acceso común o principal al domicilio indicado deberá estar expresamente ordenado



Artículo 214 CPC

- **Mandamiento.** En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resistencia, y se dejará constancia de la habilitación de día y hora y del lugar....
- **Ac. 3397-Artículo 211. Facultad de allanar. (modificado por Ac. 3425)**
Para actuar, aun en lugar abierto al público, se requieren las facultades que determina el artículo 214 del CPCC.
- La orden de allanamiento de un domicilio debe estar expresamente consignada en el mandamiento librado por el Juez o Tribunal donde tramite el expediente, con excepción de los casos citados en los artículos 223 y 230, y recaer sobre un domicilio debidamente individualizado.



- Artículo 212. **Denuncia de otro domicilio.** La facultad concedida al autorizado de denunciar otro domicilio o individualizar un inmueble no implica la facultad de allanar ese nuevo domicilio, salvo mención expresa en contrario que surja del texto del instrumento a diligenciar.
- Artículo 213. **Servicio de cerrajero.** La utilización de los servicios de un cerrajero o la facultad de fracturar cerradura, deberá consignarse expresamente en el instrumento, no encontrándose implícito en la facultad de allanar.



CLASES DE MANDAMIENTOS

- Art. 540 CPC; Art.218 Ac 3397
- Intimación de pago y citación para oponer excepciones
- Intimación de pago, embargo

denunciar bienes el autorizado o
ya se indican en la diligencia

Embargo → Art. 220 Ac.3397 y 529 CPC



denuncia bienes → autorizado (Art.173Ac.3397)



denuncia domicilio



Depositario → Art 216 y 535 CPC ; Art 221 Ac 3397)



acepta
acepta y no firma
no acepta



○ Mandamiento de intimación



○ Embargo

y



○ Secuestro → medios



SECUESTRO 221CPC

muebles

Automot.

Historias
clínicas

semovientes

Medios
Depositario
Vía pública



○ **EXCLUSION Y REINTEGRO**

○ Art. 174

○ Art.231 restitución

○ Profesionales idóneos



- **Desalojo (art. 223)**

implícito



allanamiento

cerrajero

fuerza pública

no implícito



asist. medica , ambulancia

traslado de personas o animales

traslado o deposito de bienes o

permanencia de bienes

constitución del autorizado en

depositario de los bienes

muebles habidos en el interior

- (acta conminatoria)

- (Depositario) (medios)



○ **Constatación** → **croquis ilustrativo**

○ **Posesión** → **requisitos**

○ **Interventor** → **requisitos**



MUCHAS

GRACIAS!!!!

